



REF. 45/2023-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

El día veinticuatro de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 45/2023-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

1. *Listado de todos Centros Urbanos de Bienestar y Oportunidades (CUBOS), a nivel nacional que se han llevado a cabo asimismo le requiero se me proporcione información de las contrataciones de obra que se realizaron para cada uno de los centros, donde se incluya la ubicación exacta, el costo total de obra, la fuente de financiamiento, el tiempo de ejecución, número de beneficiarios, empresas o entidad ejecutora, empresa supervisora de la obra, nombre del funcionario responsable de la obra, copia digital del contrato y sus modificaciones, forma de pago, desembolsos y garantías, siendo el período de búsqueda desde año 2019 al 24 de julio de 2023.*

CONSIDERANDOS:

- I. Que, conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, que literalmente dice: "*El Oficial de Información deberá resolver: a. Si con base en una clasificación de reserva preexistente niega el acceso a la información*", en armonía con el artículo 56 letra "a" del Reglamento de la ley; se informa al usuario que, se verificó el índice de información reservada de esta Secretaría de Estado, confirmando que para el caso en concreto la información solicitada es parte del Plan Control Territorial, fase II denominada OPORTUNIDADES, la cual se encuentra reservada bajo Declaratoria de Reserva 01-2021, conforme al artículo 19 de la LAIP, letra "b".

Al respecto el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en reiteradas ocasiones ha resuelto en sus líneas jurisprudenciales NUE 84-A-2016, NUE 290-A-2016, NUE186-A-2014, NUE 196-A-2018 que para que una información pueda considerarse como reservada debe de cumplir con requisitos de *Legalidad, Razonabilidad y Temporalidad*, los cuales se encuentran desarrollados en la Declaratoria de **Reserva 01-2021**, de la siguiente manera:

1. **Legalidad.** *El ejercicio legítimo de la facultad para reservar información pública debe enmarcarse dentro del ordenamiento legal vigente, para garantizar que los límites al ejercicio*

del DAIP estén dirigidos a la protección de otros derechos de idéntica o superior importancia. Para el caso en comento, el artículo 19 letra “b” y artículo 21 de la LAIP, regula el escenario en concreto, y en aplicación al proceso de la Declaratoria de Reserva, dicho documento está firmado por el titular de esta cartera de Estado.

2. Razonabilidad. *No basta con que el ente obligado cite normativas que lo habiliten a denegar la información por considerarla reservada y que establezca el plazo; también es necesario que se razone y fundamente la adopción de esta limitación, con lo que se busca reducir la arbitrariedad de los funcionarios con potestad para denegarla.* En atención a los planes y estrategias que resguarda el Plan Control Territorial, revelar dicha información puede comprometer las estrategias públicas de la Nación, afectando a los intereses sociales, debido a que se corre el riesgo que la liberación de dicha información genere un daño mayor al interés público, debido al detalle del conocimiento de las estrategias que tiene un impacto en la Seguridad Pública, por conocer la información en referencia.

3. Temporalidad. *La declaratoria de información reservada debe estar sujeta a un plazo definido, establecido en los términos de los Arts. 20 de la LAIP y 31 letra “f” del RELAIP, y es que si no se establece el plazo de reserva podría vulnerarse el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, al generar incertidumbre sobre el momento en que la información estará a su disposición.* En observancia a dicho requisito se estableció la reserva para 7 años.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 72 letra “a”, de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. DENIÉGUESE** la información requerida por ser información que se encuentra reservada conforme al art. 19 literal “b” y “d” de la LAIP por un periodo de siete años.
- 2. HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- 3. HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

NOTIFÍQUESE.


Amalia Funes
Oficial de Información

